

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16200 *CORRECCION de errores del Real Decreto 199/1982, de 15 de enero, por el que se declaran cinco zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales en las áreas denominadas «Noroeste A, B, C-1, C-2, C-3», comprendida dentro de la inscripción número 33, «Zona Noroeste», situadas en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, León, Zamora y Oviedo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero de 1982, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2722, segunda columna, sexto párrafo, referente a la definición del perímetro de la zona «Noroeste C-1», en los puntos de coordenadas geográficas que se señalan:

Vértice 14, donde dice: «... longitud 6° 56' 00" Oeste», debe decir: «... longitud 7° 11' 00" Oeste», y donde dice: «Vértice 19, latitud 42° 14' 00" Norte, longitud 7° 02' 00" Oeste», debe suprimirse en su totalidad.

16201 *ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se aceptan solicitudes presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Segovia (cuarta relación).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 33, del día 7 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes, para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción o a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda, aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de beneficios previstos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Segovia, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la concesión del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Segovia, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitud presentada para la concesión de beneficios (cuarta relación) correspondiente a la zona de protección artesana de la provincia de Segovia

Número del expediente: Seg./13. Unidad artesana: Fernando Gil Sinaga, de Mañeruero. Porcentaje inversión subvencionada: 30. Preferencia crédito oficial: Sí.

16202

ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se aceptan solicitudes presentadas en la zona de protección artesana de las islas Canarias (sexta relación).

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 306, del día 23), se abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 238, del día 3), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Canarias, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar las condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

De otra parte el Real Decreto 513/1982, de 15 de febrero, otorga vigencia a la declaración de la zona de protección artesana a que nos referimos, hasta el 31 de diciembre de 1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978, para la concesión de beneficios previstos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de las islas Canarias o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la concesión del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de las Direcciones Provinciales de este Ministerio en Canarias, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (sexta relación) correspondientes a la zona de protección artesana de las islas Canarias

Número del expediente: Canar./33. Unidad artesana: Alfonso Tolosa Machín, de Teguiise, isla de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria). Porcentaje inversión subvencionada: 30. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Canar./34. Unidad artesana: Ricardo Betancor Kops, de Tafira Baja (Las Palmas). Porcentaje inversión subvencionada: 20. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Canar./35. Unidad artesana: Casa de Artesanía municipal de exposición y venta, de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife). Porcentaje inversión subvencionada: 20. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Canar./36. Unidad artesana: Taller de Formación Artesana Municipal, de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife). Porcentaje inversión subvencionada: 20. Preferencia crédito oficial: Sí.

Número del expediente: Canar./38. Unidad artesana: Taller Municipal de Artesanía, de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife). Porcentaje inversión subvencionada: 25. Preferencia crédito oficial: Sí.

16203

RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja hace saber que por el ilustrísimo señor Direc-